

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5015 REAL DECRETO 3533/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura y pesca al Consejo del País Valenciano.

El Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico para el País Valenciano, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo del País Valenciano. En este sentido, el Consejo del País Valenciano recibió competencias en materia de agricultura por los Reales Decretos doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero y dos mil novecientos diecisiete/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre, y en concreto, entre otros, sobre extensión y capacitación agrarias y sanidad vegetal.

Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la elaboración de las propuestas de traspasos con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, creada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los traspasos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, complementando las ya realizadas y ampliándolas a nuevas materias, ha adoptado el oportuno Acuerdo de traspasos en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo c) y doce del Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, previa aceptación del Consejo del País Valenciano, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, por los que se determina la distribución de funciones y competencias y se concretan los Servicios e Instituciones y medios personales, presupuestarios y patrimoniales que deben ser objeto de traspasos al Consejo del País Valenciano en materia de capacitación y extensión agraria, sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario, producción vegetal, producción animal, sanidad animal, oferta agraria, desarrollo ganadero, industrias agrarias y pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, adoptados por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y que se transcriben como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasadas al Ente Preautonómico del País Valenciano, las competencias y funciones, así como los Servicios e Instituciones que se relacionan en los referidos Acuerdos de la Comisión Mixta en los términos y en las condiciones allí especificadas y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los Acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico del País Valenciano por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oir voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Ente Preautonómico.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recursos de alzada, que se sustanciará ante el propio Consejo. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los expedientes en tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas al Consejo del País Valenciano en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por éste a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes Acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

Sexta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, oído el Ente Preautonómico, en su caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos primero, segundo, tercero y octavo del Real Decreto doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y primero del Real Decreto dos mil novecientos diecisiete/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de competencias y funciones de los servicios de extensión y capacitación agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas, podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, en particular en lo referente a la programación general de la enseñanza y a la inspección y homologación del sistema educativo.

El Decreto 837/1972, de 23 de marzo, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Extensión Agraria competencias con el fin de promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud, mejorar su entorno social y difundir los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta misión.

Asimismo, el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, atribuye a la Subdirección General de Capacitación Agraria funciones en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores mediante la recogida de datos y material con destino a la enseñanza; la preparación, utilización y ejecución de los planes y programas de capacitación, así como la elaboración de las propuestas de creación, transformación y supresión de centros de Capacitación Profesional Agraria, de acuerdo con las competencias que en esta materia tengan atribuidas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias, actualmente atribuidas, a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias:

En materia de Extensión Agraria:

a) La dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.

b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

c) El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que elaborados con la participación de los Entes Preautonómicos sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

e) La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.

f) La coordinación con la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.

g) El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a los Entes Preautonómicos, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado B.3.c de este Acuerdo.

En materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores:

a) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.

b) La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando, tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

c) El Ente Preautonómico podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y planificación general de las enseñanzas de capacitación agrarias, por medio del establecimiento de las normas básicas sobre estas materias.

b) El establecimiento de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales de carácter agrario.

c) El ejercicio de la alta inspección, en los términos que legalmente se determine.

d) La dirección y gestión de los centros de formación profesional y capacitación agrarias, que por su especialidad o naturaleza tengan ámbito nacional.

e) La aprobación, coordinación y evaluación de los programas a que se refiere el apartado c) del punto 1, así como la tramitación de los fondos destinados a ayudas económicas y, en su caso, la asignación de recursos presupuestarios relativos a dichos programas.

f) La difusión de las medidas coyunturales derivadas de la planificación general de la actividad agraria, sin perjuicio de la que desarrollen los Entes Territoriales.

g) Las relaciones internacionales en materia de formación profesional de extensión agraria. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) Formalización de conciertos con Entidades públicas o privadas para impartir enseñanzas de capacitación agraria que conlleven subvenciones destinadas a inversiones o gastos de funcionamiento.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos, se desarrollarán coordinadamente, con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de interés general, los Entes Preautonómicos proporcionarán la información necesaria.

b) La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora creada por Real Decreto 1643/1980, de 24 de julio, sin perjuicio de que su realización corresponda a los Entes Preautonómicos o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación, se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes Territoriales o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La creación, transformación o supresión de centros de capacitación de agricultores será realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante la planificación de las inversiones, teniendo en cuenta las propuestas de los dife-tes Entes Territoriales.

e) La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias serán realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Entes Territoriales.

f) La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda, de 13 de julio de 1968 y los Reales Decretos 1207/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cada Ente Preautonómico en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Acuerdos y en el que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente Acuerdo, corresponden a cada parte en la promoción, tramitación, ejecución y seguimiento de los programas.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a los Entes Preautonómicos que lo requieran, los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria, salvo aquellos a que se hace referencia en el punto B.2.d, los Centros Regionales, las Agencias Provinciales y Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, ubicado en su ámbito territorial con los medios personales, materiales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

Los Centros Regionales del Servicio de Extensión Agraria que en la actualidad están prestando apoyo a las Agencias ubicadas en otro Ente Territorial seguirán prestandolo, en tanto dicho Ente no cree un propio o renuncie a dicho apoyo. En las regiones donde no existe Centro Regional podrá crearse de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades presupuestarias tanto del Estado como del Ente.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981. El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de sanidad vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en sanidad e higiene y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, el Decreto 2201/1972 de 21 de julio, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica a prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

g) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.

h) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

i) Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

j) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y material fitosanitario.

k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y material fitosanitario.

l) Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo, asimismo información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.

b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Declarar las campañas fitosanitarias de interés estatal y su tratamiento obligatorio, cuya ejecución será realizada por el Ente Territorial y, en su defecto, por la Administración del Estado.

d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, oídos los Entes Territoriales afectados.

e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas o enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores, que los vegetales y productos vegetales en régimen de exportación, se encuentren libres de agentes perjudiciales.

f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales, que sean objeto de intercambio internacional.

g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.

h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados que pudieran introducir agentes peligrosos para la agricultura.

i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.

j) Homologación, autorización, registro y control de los productos y material fitosanitario, informando a los Entes Territoriales de las incidencias que se produzcan.

k) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.

l) Establecer las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.

m) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal.

Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de los Entes Territoriales afectados, estableciendo la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de los Entes Territoriales la información precisa para su evaluación.

b) Los Entes Preautonómicos informarán a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en sus respectivos ámbitos territoriales.

c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga que afecte a más de un Ente Territorial o sobrepase las posibilidades de actuación de alguno o va-

rios de ellos, la Administración del Estado podrá actuar, para su control, haciendo uso de los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para los Entes Territoriales.

e) A través del órgano colegiado citado, los Entes Territoriales participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por el Ente Preautonómico dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado, o bien por decisión de esta última.

En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación y en el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el Territorio Nacional, y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas se traspasan a los Entes Preautonómicos, la parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, ubicadas en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó efectuar transferencias, en una primera fase, a los Entes Preautonómicos en materia de reforma y desarrollo agrario.

A) La determinación de dichas transferencias, se basa en que a los Entes Preautonómicos corresponde gestionar y administrar las funciones y servicios que les transfiere la Adminis-

tración del Estado, pero tiene en cuenta las competencias que podrán asumir en su día las Comunidades Autónomas, con arreglo a lo establecido al efecto en la Constitución.

B) Distribución de funciones y competencias.

A los Entes Preautonómicos se transfieren, dentro del campo de las que corresponden al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias que a continuación se indican, que consisten fundamentalmente, en esta primera fase, en la toma de decisiones y fijación de criterios para determinar las actuaciones a realizar por el IRYDA y la programación de las inversiones correspondientes, siendo por ello, reducidos los medios personales y materiales precisos y que se traspasan. En la segunda fase, que está previsto llevar a cabo en un plazo máximo de un año, se completarán las transferencias, en particular en lo referente a funciones de ejecución y se efectuará el traspaso de los medios personales y materiales precisos para el eficaz ejercicio de las competencias asumidas por cada Ente Territorial, ya sea en régimen de preautonomía ya, en su caso, de Comunidad Autónoma.

1. Elección de zonas de actuación

1.1. Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA, realizará los estudios, informes y planificación de medios necesarios, para la promulgación de los correspondientes Reales Decretos u Ordenes ministeriales.

1.2. Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional, que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

Las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán ser informadas previamente por el Ente Territorial.

2. Asignaciones presupuestarias

Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio, y aprobar, dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que lo constituyen.

3. Selección de las inversiones del IRYDA en obras y mejoras territoriales

3.1. Proponer, señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en dichas zonas, deberán ser previamente aprobadas por los Entes Territoriales.

3.2. Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3.3. Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

4. Auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias

4.1. Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios e informes necesarios para la promulgación, en su caso, de la correspondiente disposición.

4.2. Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliables en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

5. Actuaciones en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas

Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, en su ámbito territorial. Sólo podrán elevarse al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución aquellos expedientes dictaminados favorablemente por el Ente Territorial.

6. Actuaciones de carácter general

6.1. Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

6.2. Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

6.3. El Instituto proporcionará información técnica o económica en materia de reforma y desarrollo agrario y especialmente sobre la evaluación de sus actuaciones.

7. Coordinación de actuaciones

7.1. Para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas y conocer el resultado de las actuaciones programadas, se constituirá una Comisión Coordinadora Mixta de trabajo paritaria Ente Territorial-IRYDA, que se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo en todo caso, de una reunión trimestral.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Inspectores Regionales del IRYDA tendrán una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura de los respectivos Entes Territoriales.

Los Jefes Provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura y organizarán las actuaciones de las unidades a su cargo con arreglo, por lo que se refiere a las materias de competencia de los Entes Preautonómicos, a las directrices o criterios que señalen dichas Consejerías, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia del IRYDA.

7.3. En todo caso, el Ente Territorial y el Instituto se prestarán mutuamente el máximo apoyo de medios personales, materiales y de asistencia técnica para facilitar tanto el ejercicio de las competencias transferidas a aquél como la actuación del Organismo.

Cuando convenga que, en esta fase de transferencias, los funcionarios que se traspasan sigan realizando alguno de los trabajos encomendados a su actual equipo en el Instituto a fin de evitar soluciones de continuidad, y lograr su más eficaz terminación, se considerará que, con carácter transitorio, los funcionarios afectados realizan tales trabajos manteniendo las atribuciones que al efecto tienen en la actualidad.

7.4. El Ente Territorial formará parte de la Junta Coordinadora u Órgano análogo que se creará, con el fin de coordinar a nivel nacional, los programas de las distintas unidades territoriales, en materia de reforma y desarrollo agrario.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Ninguno.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Ninguno.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal que pasa a depender del Ente Preautonómico en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Fuentes de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguna.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan se recogen en la relación adjunta número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de producción vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en materia de montes y aprovechamientos forestales. Por otra parte, en su artículo 149, atribuye al Estado competencia exclusiva en el establecimiento

de las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (149.1.13.º) y la «legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales» (149.1.23.º).

Los Decretos 2884/1971, de 5 de noviembre; 2180/1973, de 17 de agosto; 2918/1974, de 11 de octubre; 2390/1976, de 18 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones, en materia de producción vegetal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de Producción Vegetal.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de la Producción Vegetal se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su respectivo ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración del Estado.

b) La planificación —oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con la ordenación y el fomento de las mencionadas producciones y sus medios, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

c) La ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción, tenga establecida o establezca la Administración del Estado.

d) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y, en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico y mejora de la productividad de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

e) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de los medios de producción y, en particular, las encaminadas al empleo más racional de los mismos.

f) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de los registros de cultivos y plantaciones.

g) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa vigente, de los registros necesarios para la ordenación del mercado de maquinaria, fertilizantes y otros medios de producción.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación y el fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes competencias y funciones:

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en materia de producción vegetal o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, a nivel nacional, a partir de los datos suministrados por los Entes Territoriales y los que obtenga directamente la Administración del Estado, según las normas que ésta dicte al efecto.

c) La planificación, oídos los Entes Territoriales, promulgación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y actuaciones de interés general, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

d) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actuaciones mencionados en el punto B. 2. c.).

e) El establecimiento de los registros de cultivos y plantaciones.

f) La homologación y registro de los medios de producción.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) El establecimiento de la normativa precisa para:

— La realización del análisis y caracterización técnico-económico de los sistemas de producción agrícolas y forestales, así

como para la gestión de los registros mencionados en los epígrafes anteriores.

— El desarrollo de los programas y actuaciones de interés general en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

— La aplicación, en el ámbito de cada Ente Territorial, de las inversiones y de las transferencias de capital establecidas para los mencionados programas y actuaciones.

b) El suministro de información sobre los objetivos perseguidos y alcanzados con el desarrollo de los programas y actuaciones que promuevan ambas Administraciones.

c) La coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

C) Servicios e instituciones que se traspasan:

Para la realización de las funciones transferidas y las que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasan al Ente Preautonómico la Jefatura Provincial de Producción Vegetal ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos Presupuestarios que se traspasan:

Los Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de producción animal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía; y en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Los Decretos 2884/1971, de 5 de noviembre; 2018/1974, de 11 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones que, en materia de producción animal, competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) Distribución de las funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de la Producción Animal, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su respectivo ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción animal, y de racionalización de las explotaciones ganaderas en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración Central del Estado.

b) La planificación —oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con estas mejoras, estén establecidas o establezca la Administración del Estado.

c) El desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos, así como de mejora de la productividad, de acuerdo con la normativa vigente.

d) La ejecución, seguimiento y evaluación en su ámbito territorial de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.

e) Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

f) La dirección y ejecución de los Programas de Reproducción Ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

g) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial y regional, así como la colaboración en el desarrollo de los concursos de ganado de carácter nacional y de las Exposiciones-Venta de reproductores selectos, que, a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto se aprueben por la Administración del Estado para realizar en el ámbito de la región.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la mejora y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las siguientes competencias y funciones:

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y mejora de las producciones animales, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en dicha materia o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) La elaboración y establecimiento, oídos los Entes Territoriales, de los programas de orientación y estructura de los censos animales; de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos; de la ordenación, fomento y mejora de las producciones animales; así como la consiguiente coordinación, seguimiento y evaluación de sus resultados a nivel nacional.

c) La reglamentación y desarrollo de los libros y Registros Genealógicos, del Control de Rendimientos y de Valoración de Reproductores inscritos en los mismos.

d) Los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos dependientes de los mismos.

e) La aprobación y función registral de los materias primas y fórmulas de pienso para la alimentación animal.

f) La aprobación y dirección técnica de los Concursos de Ganado de carácter nacional e internacional, y de las Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción animal, así como las competencias relacionadas con el comercio exterior de reproductores selectos y de material genético animal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, y en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actividades antes citadas.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) La armonización y coordinación del funcionamiento de las Administraciones Central y Autonómica, en materia de ordenación y mejora de las producciones animales.

b) La instrumentación del desarrollo, en el ámbito de los respectivos Entes Preautonómicos, de los programas y acciones señalados en el párrafo B.1., a efectos de la necesaria coordinación económica general, estableciendo la asignación de recursos presupuestarios aprobados para dichos programas y actuaciones.

c) La determinación de los métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto

para la Administración Central del Estado, como para los Entes Territoriales.

d) El suministro de la información que se determine para el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los programas y acciones antes señalados, con la periodicidad y en la forma que se establezca para cada uno.

e) El estudio y, en su caso, aprobación de los Programas de Hibridación, así como los Centros Concertados de inseminación artificial de ganado, con sujeción a lo establecido por la normativa general básica vigente sobre la materia.

f) El estudio, aprobación e instrumentación de programas de defensa, conservación o promoción de las razas autóctonas que se consideren de interés en cada Ente Preautonómico.

C) Servicios e instituciones que se traspasan:

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan al Ente Preautonómico la Jefatura Provincial de Producción Animal, así como las instalaciones, medios materiales, personales y presupuestarios, que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos Presupuestarios que se traspasan:

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias:

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de sanidad animal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia:

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de sanidad e higiene y, en su artículo 149, establece como competencia exclusiva de la Administración del Estado la sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y de la planificación general de la actividad económica, legislación sobre productos farmacéuticos y el régimen aduanero y arancelario así como el comercio exterior.

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, señala que corresponde a la Subdirección General de Sanidad Animal, la prevención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis, el control de los medios de defensa sanitaria, la vigilancia sanitaria fronteriza, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre epizootias y convenios internacionales relacionados con esta materia.

B) Distribución de las funciones y competencias:

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de Sanidad Animal, se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio por cada uno de ellos, en su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes:

a) Control y vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de ellas.

b) La planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero no reguladas por las disposiciones de ámbito estatal.

c) La organización, dirección, ejecución y evaluación en su ámbito territorial, de las campañas de saneamiento ganadero, reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

d) La recomendación de las medidas de lucha contra las enfermedades de los animales.

e) El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria.

f) La adopción de las medidas zoonosológicas obligatorias, en relación con el movimiento y transporte de los animales y productos de ellos derivados.

g) La autorización y, en su caso, calificación y registro, así como el control zoonosológico de las concentraciones ganaderas y explotaciones animales.

h) La gestión, en su ámbito territorial, del registro de distribuidores de productos y material zoonosológico.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias y funciones siguientes:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de sanidad animal.

b) La normativa precisa para la homogenización en todo el ámbito nacional de la actividad en dicha materia, oídos los Entes Territoriales.

c) La planificación, coordinación y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero de ámbito estatal y de los programas de Sanidad Animal, con la participación de los Entes Territoriales.

d) La gestión de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado asignen para la realización de los programas y las campañas de saneamiento ganadero.

e) El registro y control de la producción de los productos zoonosológicos, así como la homologación sanitaria de las industrias relacionadas con los mismos.

f) La autorización, certificación y control zoonosológicos de los animales y productos de ellos derivados y con ellos relacionados, con destino al comercio exterior, tanto en origen como en Aduanas.

g) La alta inspección en materia de sanidad animal.

h) Las relaciones internacionales en materia de sanidad animal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que reglamentariamente sea establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) La declaración oficial obligatoria de la existencia de una enfermedad se realizará por el Ente Preautonómico, dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia o a instancias de la Administración del Estado. En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la previa comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, en su caso, por ésta, de tal declaración. En el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada. En todo caso, la ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial a los efectos de su validez en todo el ámbito nacional y de su comunicación a nivel internacional.

b) La declaración oficial de áreas libres de enfermedad se realizará por el Ente Preautonómico, dando conocimiento a la Administración del Estado que la ratificará, en su caso, a efectos de sanidad interior y exterior.

c) Los Entes Territoriales participarán, a través del órgano colegiado y en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la elaboración e instrumentación de las campañas de saneamiento ganadero y de los programas de Sanidad Animal establecidos por la Administración del Estado, a quien facilitará la información necesaria para la evaluación de las mismas.

d) Los Entes Preautonómicos informarán de manera inmediata a la Administración del Estado de la incidencia, localización y desarrollo de las epizootias que se presentan en su ámbito territorial. Asimismo, informarán de las actuaciones que se realicen en esta materia.

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos establecerán un convenio por el que se asegure a éstos, a través de los Laboratorios que dependan de la Administración del Estado, el apoyo para el pleno ejercicio de las competencias asumidas en materia de Sanidad Animal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en

la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e instituciones que se traspasan:

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan al Ente Autonomo la Jefatura Provincial de Producción Animal, ubicada en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de junio, y artículo 1.º del Real Decreto 2907/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan:

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Con el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado, y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias:

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de ordenación de la oferta, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia:

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en Ferias interiores y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, legislación mercantil y relaciones internacionales.

El Real Decreto 844/1981, de 6 de mayo, y disposiciones complementarias, atribuyen a la Subdirección General de Ordenación de la Oferta, las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro, promoción, información y vigilancia de los mercados de origen de productos agrarios y las de promoción, tramitación, calificación, registro, vigilancia e inspección de las agrupaciones de productores agrarios, asignados a la Dirección General de la Producción Agraria.

B) Distribución de las funciones y competencias:

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de Ordenación de la oferta se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) Las acciones relativas a la difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios, en origen.

b) Las acciones relativas al estudio, promoción, tramitación, información, vigilancia y aprobación de los estatutos y

reglamentos de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, en concordancia con la programación nacional de tales Centros y con la legislación vigente.

c) Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como la calificación previa que se elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará, siempre que cumplan la normativa vigente.

d) Propuestas de calendarios de celebraciones de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, que así lo requieran, y sus modificaciones en el tiempo.

e) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación de la oferta.

f) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación de la oferta.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de ordenación de la oferta.

b) La elaboración y promulgación de Normas de Calidad de los productos agrarios en origen y de sus Reglamentos de Aplicación, así como de la legislación por la que han de regirse los CCPA y las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA).

c) La elaboración y aprobación de los programas sobre Agrupaciones de Productores Agrarios, Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen y del Calendario de Celebraciones oído el órgano colegiado correspondiente.

d) Ratificación de la calificación de APA para la obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine, así como el registro especial de APA.

e) El registro de inscripción de los Centros de Contratación de Productos Agrarios.

f) La asignación de las inversiones y transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan anual o plurianualmente, para la financiación de los programas de APA y de CCPA.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales, se desarrollarán a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las siguientes funciones y competencias:

a) La instrumentación y posterior desarrollo de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas establecidos por la Administración del Estado, así como la coordinación y aplicación de criterios de funcionamiento homogéneo, en todo el territorio nacional.

b) La realización de estudios con el fin de racionalizar la oferta y mejorar la comercialización de las producciones mediante la creación de nuevos Centros de Contratación y la mejora de los existentes.

c) El asesoramiento técnico a Centros y Entidades acogidos a los programas de Centros de Contratación de Productos Agrarios y de APAS.

d) La divulgación de la actividad de los Centros y Entidades surgidos por la aplicación de los programas antes mencionados.

e) El análisis de las decisiones a adoptar sobre los programas de Centros de Contratación y APAS.

f) La formación de personal para el desarrollo de los programas antes mencionados.

g) El establecimiento de la normativa para la aplicación de las inversiones y de las transferencias de capital asignadas a los programas establecidos por la Administración del Estado, en el ámbito territorial del Ente preautonómico.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan:

Para la realización de las funciones transferidas y que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasan al Ente Preautonómico la Jefatura Provincial de Industrialización y Comercialización Agraria, ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se

remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan:

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de desarrollo ganadero, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia:

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la estadística para fines estatales.

Los Decretos-leyes 14/1969 y 8/1975, autorizan los dos Convenios establecidos por España con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en 17 de julio de 1969 y 18 de julio de 1975, que atribuyen a la Agencia de Desarrollo Ganadero competencias de selección y supervisión de créditos de desarrollo, así como la asistencia técnica a los ganaderos participantes en sus programas, dirigidos al incremento productivo de ganado extensivo de producción nacional, reducción de importaciones y elevación de las rentas agrarias de las áreas afectadas.

El Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes extienden a la totalidad del territorio nacional las competencias y actuaciones de la Agencia en materia de desarrollo ganadero y gestión de créditos supervisados; estableciendo asimismo el Real Decreto 464/1979, de 2 de febrero y disposiciones concordantes, la concesión de crédito oficial y otros estímulos y ayudas a los titulares de explotaciones que se acojan a los proyectos que realice la Agencia de Desarrollo Ganadero.

B) Distribución de funciones y competencias:

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Agencia de Desarrollo Ganadero se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece las siguientes:

a) La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.

b) Las propuestas de concesión de los préstamos de desarrollo ganadero ante las Entidades de crédito pertinentes.

c) La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.

d) La supervisión del empleo de los préstamos concedidos a los empresarios ganaderos, de la distribución según sus distintos fines y de su calendario.

e) La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las Empresas acogidas.

f) La gestión de la utilización de las líneas privadas de crédito establecidas por la Agencia de Desarrollo Ganadero con Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Diputaciones u otras Entidades previa formalización de los oportunos convenios entre éstas y los Entes Preautonómicos.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias y funciones siguientes:

a) La orientación productiva, control y coordinación de los créditos oficiales supervisados que se concedan para planes de desarrollo ganadero.

b) La gestión de los fondos oficiales destinados o que puedan destinarse a créditos y subvenciones a los proyectos de des-

arrollo ganadero y asignación de recursos presupuestarios al efecto.

c) Las relaciones internacionales en materia de desarrollo ganadero que le asignan los Convenios establecidos con el Banco Mundial y otras que puedan establecerse. Los Entes territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional, cuando sean requeridos para ello.

d) La estadística y evaluación general de las acciones de desarrollo ganadero realizadas en base a créditos supervisados.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que reglamentariamente sea establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las normas de regulación de las actuaciones en relación con la gestión de líneas de crédito y otros auxilios a los ganaderos.

b) El intercambio de información que permita el estudio y evaluación de las acciones de desarrollo ganadero y la emisión de informes y recomendaciones.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan:

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Servicios Periféricos de la Agencia de Desarrollo Ganadero ubicados o que ejerzan sus funciones en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 31/1981, de 10 de julio y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender de los Entes Territoriales, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan:

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias:

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de industrias agrarias en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia:

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de montes y aprovechamientos forestales; y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Decreto 1716/1976, de 23 de julio, atribuye a la Dirección General de Industrias Agrarias, competencias en materia de

ordenación, fomento y técnica de las industrias agrarias que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 y el Decreto 508/1973, de 15 de marzo, y disposiciones complementarias.

B) Distribución de funciones y competencias:

1. De las competencias actualmente atribuidas a la Dirección General de Industrias Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias:

a) La información, previa a la declaración, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de sectores industriales de interés preferente, de zonas de preferente localización industrial agraria y a la modificación del régimen vigente de exención, así como al establecimiento de los requisitos mínimos que se fijen para dicho régimen.

b) La proposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la declaración de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La tramitación y autorización para la instalación o modificación de industrias agrarias liberalizadas y su inscripción en el registro provincial.

d) La legalización de las industrias agrarias que tengan la consideración de liberalizadas.

e) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias agrarias exceptuadas hasta concluir la información pública, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con sus propuestas, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su resolución.

La inspección final y el elevamiento del acta de comprobación y la posterior inscripción en el Registro provincial.

f) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con su propuesta, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución.

La inspección y comprobación de las obras y la posterior inscripción en el Registro provincial. En los casos de existir subvención, la comprobación de los justificantes de gastos y certificaciones de las inversiones realizadas.

La redacción de los informes que sean preceptivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de industrias agrarias cuando sean solicitados por órganos provinciales o regionales de la Administración del Estado.

g) La expedición del documento de calificación empresarial en los sectores en que ya está implantado o en los que pueda implantarse en lo sucesivo por la Administración del Estado con participación de los Entes Territoriales, de acuerdo con la legislación vigente.

h) La inspección y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en las instalaciones de industrias agrarias.

i) La instrucción de los expedientes sancionadores incoados con motivo de las infracciones observadas en dichas inspecciones y su resolución en el caso de industrias liberalizadas, asumiendo en este campo las competencias reconocidas a la Dirección General de Industrias Agrarias por la legislación vigente. En el caso de industrias exceptuadas, elevación de la propuesta de resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura y Pesca las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y fomento de las industrias agrarias dentro de la planificación general de las actividades económicas, oído el órgano colegiado competente.

b) La declaración, previo informe de los Entes territoriales, de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La declaración del régimen de exención y la fijación de requisitos mínimos que se establezcan para las industrias sometidas a dicho régimen.

La inclusión en régimen de exención de aquellos sectores industriales agrarios que sean sometidos a un proceso de reestructuración o reconversión industrial.

En esta materia deberá ser oído el órgano colegiado competente.

d) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias agrarias exceptuadas a la vista de los informes y propuestas emitidos por los Entes Territoriales.

e) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias acogidas a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria a la vista de los informes y propuestas emitidos por los Entes Territoriales.

La concesión, en su caso, de los beneficios de tipo económico y fiscal que estos regímenes especiales llevan consigo, dando cuenta al Ente Territorial.

f) La implantación del documento de calificación empresarial en los sectores que lo soliciten, de acuerdo con la legislación vigente.

g) La participación en las Comisiones Interministeriales donde el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sea preceptivo.

h) Las relaciones internacionales en materia de industrias agrarias. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter nacional cuando sean requeridos para ello.

i) La facultad discrecional de inspección de los establecimientos de industrias agrarias cuando se aprecien anomalías en algún sector que afecten o puedan afectar a más de un Ente Territorial.

j) Resolución de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por los Entes Territoriales a las industrias agrarias exceptuadas.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos, se desarrollarán, coordinadamente, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para mantener la debida homogeneidad en materia de registro de industrias agrarias, los Entes Territoriales se ajustarán a las normas generales vigentes o a las que se establezcan con la participación de los mismos. En todo caso, los Entes Territoriales facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación copia de todas las inscripciones o modificaciones practicadas en sus respectivos registros industriales agrarios, quien pondrá a disposición de todos los Entes Territoriales la información que posea.

b) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas, así como su distribución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) La armonización entre los diferentes Entes Territoriales de las materias transferidas.

d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan:

Para la realización de las funciones transferidas y las que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasan al Ente Preautonómico la Jefatura Provincial de Industrialización y Comercialización Agraria, ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan:

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias:

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos litorales de los servicios de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia:

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura; y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas y la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas.

El Real Decreto 845/1981, de 8 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca, atribuye a la Dirección General de Ordenación Pesquera las funciones de fomento, control y regulación de las actividades relacionadas con la pesca marítima, la acuicultura y los cultivos marinos, así como su expansión, protección y renovación.

B) Distribución de funciones y competencias:

1. De las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Ordenación Pesquera, se transfieren a los Entes Preautonómicos litorales para su ejecución en aguas interiores que corresponden a su ámbito territorial para las tres actividades que se desarrollan a continuación: Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura y actividades recreativas, y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias:

En materia de pesca en aguas interiores, consideradas como tales las situadas en el interior de las líneas de base rectas del mar territorial, establecidas en el Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto:

- a) Otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera.
- b) Reglamentar los artes, aparejos, instrumentos y equipos de pesca.
- c) Acotar las zonas de pesca, elaborando para cada zona los reglamentos específicos.
- d) Fijar los períodos de veda, así como el horario de actividad pesquera diaria, los días de actividad y el tiempo de calamento continuado de las artes, cuando proceda.
- e) Establecer las especies autorizadas y fijar los tamaños mínimos.
- f) Dictar las normas correspondientes para regular la inspección y sanción sin perjuicio de las competencias que, con respecto a la vigilancia en aguas interiores, le corresponden a la Armada.
- g) Establecer un registro oficial de actividades, medios y personas, tanto físicas como jurídicas, dedicadas al ejercicio de la pesca.

En materia de acuicultura y marisqueo.

a) Otorgar concesiones de acuerdo con la legislación básica del Estado y autorizaciones para:

- La explotación de algas, moluscos y crustáceos, establecimientos marisqueros y de cultivos marinos;
- La instalación de parques, viveros flotantes, cetáceas, instalaciones depuradoras de moluscos y demás establecimientos marisqueros y de cultivos marinos;
- El ejercicio de la actividad extractiva en general.

b) Establecer la parcelación de determinadas playas y bancos naturales y fijación de las cantidades, veda y horarios.

c) Establecer las especies autorizadas y reglamentación de los diferentes tipos de explotación.

d) Declaración de zonas de interés marisquero y de cultivos marinos.

e) Dictar las normas correspondientes para regular la inspección y sanción sin perjuicio de las competencias que, con respecto a la vigilancia en aguas interiores, le corresponden a la Armada.

En actividades recreativas:

Regular las actividades de carácter recreativo reconociendo los permisos de pesca recreativa emitidos por la Administración del Estado y otros Entes Territoriales.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La aprobación de las normas generales de coordinación de las actuaciones que puedan afectar a la debida explotación de las especies piscícolas y otros recursos naturales fuera de las aguas interiores.

b) Las relaciones internacionales en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

c) Establecer una adecuada coordinación con los Entes Preautonómicos en materia de pesca, acuicultura y marisqueo, para

proporcionar a la Armada la información necesaria que le permita realizar eficazmente sus misiones de vigilancia y control.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas, así como su distribución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

b) La coordinación en las materias transferidas y la asignación de los créditos presupuestarios correspondientes.

c) Los Entes Territoriales informarán sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quien pondrá a disposición de todos los Entes Territoriales la información que posea.

d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Territoriales que lo soliciten, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan:

No hay.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

No hay.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

No hay.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

No hay.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan:

No hay.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias:

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

Materia o competencia	Disposición afectada
Extensión y capacidad agraria	Decreto 837/1972, de 23 de marzo. Artículo 15 del Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Sanidad vegetal.	Artículo 5 del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre. Artículos 2, apartado a) y 8, apartado 2, del Decreto 2201/1972, de 21 de julio y disposiciones complementarias.
Producción vegetal.	Artículos 18, 1 y 20 del Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Producción animal.	Artículos 19 y 21, 1 del Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Sanidad animal.	Artículo 22 del Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Ordenación de la oferta.	Artículo 1 del Real Decreto 844/1971, de 8 de mayo y disposiciones complementarias.
Desarrollo ganadero.	Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio; Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero y disposiciones concordantes.
Industrias agrarias.	Artículo 24 del Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre y disposiciones concordantes.
Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.	Artículo 3 del Real Decreto 845/1981, de 8 de mayo y disposiciones concordantes.

RELACION Nº 1
**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTI-
TUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO DEL PAIS VALENCIANO.**

I. INMUEBLES

**DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
Y CAPACITACION AGRARIA.**

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ² .		Observaciones
			Cedido	Total	
Centro de Capacitación Agraria.	PROVINCIA DE ALICANTE Elche	Donación	30.528,87	30.528,87	Donación al Estado por el Ayuntamiento de Elche. Acta de entrega a la Don. Gral. de Capacitación Agraria por la Dirección General de Agricultura con fecha 26-9-1969 en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30-8-1969.
Escuela de Capacitación Agraria.	PROVINCIA DE CASTELLON Villarreal de los Infantés.	Donación	28.402,-	28.402,-	Donación al Estado por la Cooperativa Católica Agraria de Villarreal de los Infantés. Afectación al M ^a de Agricultura con fecha 8 de agosto de 1978.
					... /

(1)

RELACION Nº 1
**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO DEL PAIS VALENCIANO.**

3. INMUEBLES.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ² .		Observaciones
			Cedido	Total	
ALICANTE A. Provincial A. Comarcal A. Comarcal A. Comarcal A. Comarcal A. Comarcal A. Comarcal A. Comarcal	Alicante c/ Pinjar Toranzo Casanova nº 4 Callosa de Ensañad c/ Colón nº 37 Cocentain Avda. de Játiva 21 Denia Avda. de Valencia s/n. San Juan c/ Manuel Amador Co- sábez s/n. Alcoy c/ Entenza nº 89 Almerid c/ Fanaljos nº 26 Beniss c/ S. Salvador nº 16	Cesión Cesión Cesión Cesión Cesión Arrendam. Arrendam. Arrendam.	61 61		Cámara Agraria Cooperativa Agrícola. Cooperativa Agrícola. Cámara Local Agraria. Ayuntamiento

(3)

Escuela de Capacitación Agraria.	Villarreal de los Infantés.	Afectación	83.726	83.726	Corresponde a la compra por el Estado de 29 parcelas. Afectación al M ^a de Agricultura.
Centro de Capacitación Agraria.	PROVINCIA DE VALENCIA. Utiel	Donación	3.800	3.800	Donación al Estado por D. Antonio Ocio Ferrer y Da Amparo Albifana Lahiguera. Afectación al M ^a de Agricultura con fecha 1-2-1975.
Centro Regional del Servicio de Extensión Agraria.	Carcagente	Donación	20.173	20.173	Donación al Estado por el Ayuntamiento de Carcagente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcira-Carcagente al tomo 754 libro 124 folio 95 finca 13.510. Acta de entrega y recepción al M ^a de Agricultura con fecha 20 de noviembre de 1965.

(2)

A. Comarcal A. Comarcal A. Comarcal A. Comarcal A. Comarcal A. Comarcal CASTELLON A. Comarcal A. Comarcal A. Comarcal A. Comarcal A. Comarcal A. Comarcal	Callosa de Ensañad c/ Colón nº 37 Elche Avda. Alicante nº 14 Novelda c/ Virgen Desamparados nº 27 Dribueta Plaza Maquies de Nagal nº 4 Pego Villajoyosa c/ Paz s/n. Villena c/ Puente Hoz. Mayor nº 33 Castellón Avda. Virgen de Lladón nº 16 Lucena del Cid Plaza de España, nº 22 Morella Nules c/ Colón nº 16 Onda c/ Pedro Salvador Barri nº 2 Torreblanca c/ Alcaide Párra 4	Arrendam. Arrendam. Arrendam. Arrendam. Arrendam. Arrendam. Cesión Cesión Arrendam. Cesión Arrendam. Arrendam. Cesión	150 85 200 85	Cámara Agraria A.I.S. Cámara Agraria Cámara Agraria
A. Comarcal	Arrendam.			
A. Comarcal	Arrendam.			
A. Comarcal	Arrendam.			
A. Comarcal	Arrendam.			
A. Comarcal	Arrendam.			
A. Comarcal	Arrendam.			
CASTELLON	Cesión			
A. Comarcal	Cesión			
A. Comarcal	Arrendam.			
A. Comarcal	Cesión			
A. Comarcal	Arrendam.			
A. Comarcal	Arrendam.			
A. Comarcal	Cesión			

(4)

RELACION Nº 1

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO
ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN
AL CONSEJO DEL PAIS VALENTINO**

2.- MATERIAL Y EQUIPO SERVICIO DE EXTENSION AERARIA
OPERARIAS AVIACION

Vehículos auto-móviles

Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca,
modelo, matrícula y año de adquisición

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquisición
Ag. Pv. Alicante (XXXIII)	Renault 4-L Berlina	9.463	1974
Ag. Co. Villona	Citroën 2 C.V.	23.849	1967
"	"	39.313	1972
"	"	24.473	1970
"	"	37.962	1974
"	"	5.829	1977
"	"	23.563	1968
"	"	37.482	1973
"	"	24.464	1970
"	"	37.884	1974
"	"	39.311	1972
"	"	8.104	1975
"	"	8.759	1976
"	"	23.656	1968
"	"	39.314	1972
"	"	39.097	1972
"	"	8.800	1976
"	"	6.163-F	1969
"	"	24.523	1970
"	"	5.783	1977
"	"	24.670	1970
"	"	5.765	1977
"	"	37.963	1974
"	"	39.660	1971
"	"	8.002	1976
"	"	38.694	1973
"	"	6.147-F	1969
"	"	21.444	1965
Ag. Pv. Castellón	Renault 4-L Berlina	9.464	1974
Ag. Co. Segorbe	Citroën 2 C.V.	23.551	1968
"	"	6.163-F	1969
"	"	38.671	1971
"	"	39.443	1972
"	"	37.437	1973
"	"	5.601	1977
"	"	21.695	1968
"	"	37.933	1974
"	"	39.096	1972
"	"	8.003	1974
"	"	37.436	1973
"	"	23.166	1967
"	Land Rover	38.698	1971
"	Citroën 2 C.V.	37.904	1974

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquisición
Ag. Co. Colliera	Citroën 2 C.V. Berlina	24.557	1970
Ag. Co. Castellón de Rugat	Citroën 2 C.V. Berlina	22.935	1967
"	"	39.242	1972
C. N.º. Carcagente	Sinca 1.200	8.571	1976
"	"	8.672	1976
"	"	37.524	1973
"	"	37.523	1973
"	"	39.417	1972
"	"	6.075-F	1979
Vehículos motocicletas			
Ag. Co. Liria	Ossa	20.950	1964
"	"	20.594	1964
"	"	21.640	1966
"	"	20.992	1964
"	"	20.931	1964
"	"	21.642	1966
"	"	22.444	1966
"	"	22.450	1966
"	"	6.784	1959
"	"	21.626	1966
"	"	10.920	1963
"	"	21.274	1965
"	"	10.775	1962
"	"	21.609	1963
"	"	22.475	1966
"	"	22.443	1966
"	"	21.625	1966
"	"	22.463	1966
"	"	20.969	1964
"	"	20.951	1964
"	"	10.776	1962
"	"	22.461	1966
"	"	22.456	1966
"	"	21.643	1966
"	"	22.457	1966
"	"	10.907	1962
"	"	21.636	1966
"	"	20.593	1964

RELACION Nº 2

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO
ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN
AL CONSEJO DEL PAIS VALENTINO**

2.- MATERIAL Y EQUIPO DIRECCION CENTRAL DE INVESTIGACION
Y CALIFICACION AERARIAS

Vehículos auto-móviles

Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca,
modelo, matrícula y año de adquisición

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquisición
Ag. Co. Onda	Citroën 2 C.V. Berlina	6.049-F	1979
"	"	23.504	1969
"	"	39.312	1972
"	"	24.675	1970
"	"	6.021-F	1979
"	"	39.105	1972
"	"	37.961	1974
"	"	38.662	1971
"	"	8.786	1976
"	"	23.253	1969
"	"	6.249-F	1980
"	"	6.150-F	1980
"	"	21.533	1965
Ag. Pv. Valencia (XVI)	Renault 4-L Berlina	9.446	1974
"	"	9.479	1974
"	"	8.016	1976
"	"	39.306	1970
"	"	39.445	1972
"	"	37.500	1974
"	"	30.308	1970
"	"	38.307	1970
"	"	37.433	1973
"	"	20.784	1964
"	"	39.446	1972
"	"	20.940	1964
"	"	37.432	1973
"	"	38.390	1973
"	"	38.374	1971
"	"	39.441	1972
"	"	38.309	1970
"	"	24.455	1970
"	"	24.472	1970
"	"	6.052-F	1979
"	"	37.435	1973
"	"	39.442	1972
"	"	37.483	1973
"	"	23.262	1966
"	"	23.095	1969
"	"	21.532	1965
"	"	23.906	1969
"	"	6.164-F	1960
"	"	23.907	1969
"	"	23.908	1969
"	"	24.672	1970
"	"	39.095	1972
"	"	24.673	1970
"	"	24.674	1970
"	"	39.211	1972
"	"	24.671	1970
"	"	24.692	1970
"	"	6.145-F	1960
"	"	8.081	1975
"	"	38.699	1971
"	"	38.661	1971
"	"	39.240	1972
"	"	23.268	1968
"	"	8.790	1976
"	"	8.032	1975

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquisición
Ag. Co. Onda	Citroën 2 C.V. Berlina	6.049-F	1979
"	"	23.504	1969
"	"	39.312	1972
"	"	24.675	1970
"	"	6.021-F	1979
"	"	39.105	1972
"	"	37.961	1974
"	"	38.662	1971
"	"	8.786	1976
"	"	23.253	1969
"	"	6.249-F	1980
"	"	6.150-F	1980
"	"	21.533	1965
Ag. Pv. Valencia (XVI)	Renault 4-L Berlina	9.446	1974
"	"	9.479	1974
"	"	8.016	1976
"	"	39.306	1970
"	"	39.445	1972
"	"	37.500	1974
"	"	30.308	1970
"	"	38.307	1970
"	"	37.433	1973
"	"	20.784	1964
"	"	39.446	1972
"	"	20.940	1964
"	"	37.432	1973
"	"	38.390	1973
"	"	38.374	1971
"	"	39.441	1972
"	"	38.309	1970
"	"	24.455	1970
"	"	24.472	1970
"	"	6.052-F	1979
"	"	37.435	1973
"	"	39.442	1972
"	"	37.483	1973
"	"	23.262	1966
"	"	23.095	1969
"	"	21.532	1965
"	"	23.906	1969
"	"	6.164-F	1960
"	"	23.907	1969
"	"	23.908	1969
"	"	24.672	1970
"	"	39.095	1972
"	"	24.673	1970
"	"	24.674	1970
"	"	39.211	1972
"	"	24.671	1970
"	"	24.692	1970
"	"	6.145-F	1960
"	"	8.081	1975
"	"	38.699	1971
"	"	38.661	1971
"	"	39.240	1972
"	"	23.268	1968
"	"	8.790	1976
"	"	8.032	1975

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A PAIS VALENCIANO.....

1. INMUEBLES

PAGAS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Edificio-oficinas-Alm- Bou.	Silla (Valencia)	Propiedad	2.300 m ²	2.300 m ²	(1)
Oficinas	Almazara (Castellón)	Propiedad	301 m ²	301 m ²	
Solares almazara	"	"	120 m ²	120 m ²	
Parcela no edificadas	"	Definición de uso	1.700 m ²	1.700 m ²	
Almacén	Avda. Hermanos Bou (Castell.)	Arrendamiento	519 m ²	519 m ²	
Parcela explotaciones	Silla (Valencia)	Propiedad	1.400 m ²	1.400 m ²	

(1) En la planta se reservan temporalmente 130 m². para ubicación de las dos unidades técnicas de Apoyo y la Aduanas, además de los servicios comunes durante este tiempo de localias de Bibliotecas y Laboratorios.

2. MATERIAL Y EQUIPO

- Vehículos - Renault 4L (Alicante)
- Renault 4L (Castellón)
- Land-Rover (Valencia)
- Renault 4L (Valencia)
- Renault 4L (Valencia)
- Renault 4L (Valencia)
- Renault 4L (Valencia)
- Microbus-Ebro (Valencia)

(13)

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ...CASTELLÓN.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Producción Vegetal, Producción Animal, ICA	C/ Herrero, nº 23-Castellón	Respecto de los locales en- te una comunidad ordinaria que a su vez se inas- ta en la deriva- da del régimen de propiedad ho- rizontal del ed- ficio.	271	271	

2. MATERIAL Y EQUIPO

- Renault 4L (PMM-7.094-F Producción Animal)
- Renault 4L (PMM-5.124-F Producción Vegetal)
- Land-Rover (PMM-5.103-F Producción Vegetal)

(15)

RELACION Nº 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ...VALENCIA.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Producción Vegetal	S. Vicente Ferrer, 83.- .-Valencia	Alquiler	503	503	
Producción Animal	"	"	260	260	
I.C.A.	S. Vicente Ferrer, 83.- .-Valencia.	"	322	322	
			1.085	1.085	

2. MATERIAL Y EQUIPO

- Renault 4L, PMM-5.049 Producción Vegetal, PMM-39.342 Producción Animal
- Land-Rover, PMM-5.203-F " " Vegetal Renault 4L, PMM-21.659 Producción Animal
- JEEP-VIASA, PMM-24.916 " " Vegetal Renault 4L, PMM-39.365. I.C.A.
- CITROEN 2 CV, PMM-24.412 " " Animal

(14)

RELACION Nº 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ALICANTE.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Producción Vegetal Producción Animal e I.C.A.	Fintor Aparicio, 17 ALICANTE	Arrendamiento	390	390	
Producción Animal	Paseo Federico Soto, 14 ALICANTE	"	95	95	

2. MATERIAL Y EQUIPO

- Ejed. Vegetal V. Renault- 4L, PMM-37.029 Producción Vegetal
- Prod. Vegetal V. Renault- 4L, PMM-5.132-F Producción Animal
- Prod. Vegetal V. Land-Rover, PMM-22.284 Producción Animal
- Prod. Vegetal V. Renault- 4L, PMM-23.004 Producción Animal

(16)

RELACION Nº 1 ENTE TERRITORIAL : VALENCIA
 VEHICULOS I R Y D A .

1 Renault 4-L .- Matrícula PM 3.025F

LOCALIDAD: Valencia

RELACION DE TRANSFERENCIAS
 AL
 CONSEJO DEL PAIS VALENCIANO.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
 Y
 CAPACITACION AGRARIAS.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN EL TRASPASO. - (Personal laboral).

Localidad y Servicio.	Puesto de trabajo, Cuerpo o Escala.	RETRIBUCIONES.	
		Básicas.	Complementarias. TOTAL ANUAL.
NINGUNO.			
2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO. C.R.C.A. de ELIBRE (Alicante).			
A) CONTRATADOS EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL. -			
Apellidos y Nombre.	Cuerpo o Escala al que se asienta.	Puesto de trabajo.	RETRIBUCIONES.
			Básicas. Complementarias. TOTAL ANUAL.
PASTOR JAKI, Ramon.	Maestro Nacional.	Profesor.	427.560 220.900 648.460
EMILIANO BELÉN, Manuel.	Prof. Educ. Físicas.	Profesor.	79.674 - 79.674

B) DISTRIBUCION POR PROVINCIAS DEL NUMERO DE HORAS AUTORIZADAS Y SU IMPORTE, OBTENIDO DE LOS CONTRATOS PARA TALENTOS CONCRETAS Y ESPECIFICAS CON EL PERSONAL DE LOS CURSOS DE APRENDIZAJE AGRARIO.

Provincias.	Número de Horas anuales autorizadas.	Importe horas autorizadas.
AUTILLAS.	3.670	1.192.750
CASPELICH.	4.150	1.346.750
VALENCIA.	5.699.	1.839.175

(17)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS
 2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
Localidad: E.C.A. VILLAREAL DE LOS INFANTES (Castellón)				
CARRETERO FERON, Raimunda	Aux. Internado	453.446	66.696	520.142
GAROT PIQUER, Miquel	Cap. Agr. Agrícola	635.180	98.088	733.268
HERRERO MOLES, Vicente	Mozo Agr. Especializ.	459.648	70.980	530.628
MIQUEL MOLINA, Eduardo	Tit. Grado Medio	903.700	126.853	1.030.552
MORAGON LOTZ, Misericordia	Aux. Internado	431.788	66.696	498.484
MURCE VALESA, Alicia	Aux. Administrativo	540.820	79.548	620.368
OLUCHA GALVER, Carmen (1)	Ayud. Cocina	441.420		441.420
OLUCHA GALVER, Joaquín	Cocinero	597.774	82.032	679.806
PERONA LOPEZ, Felicitas	Aux. Internado	497.104	66.696	563.800
PRADER GARCIA, Teresa Antonia	"	431.788	66.696	498.484
RUBIO TOLEDO, Isidoro	"	475.104	66.696	541.800
SEGARRA TOMAS, Dolores	"	431.788	66.696	498.484
SEGOVIA JAREÑO, Jesús	Comarje-Ordenanza	505.764	70.980	576.744

(1) Trabaja 6 horas / día.

(18)

RELACION DE TRANSFERENCIAS
 AL
 CONSEJO DEL PAIS VALENCIANO.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
 Y
 CAPACITACION AGRARIAS .

2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE EN TRAMITASA.

Apellidos y nombre.	Categoría profesional.	RETRIBUCIONES.	
		Básicas.	Complementarias. TOTAL ANUAL.
Localidad: C.R.C.A. ELIBRE (Alicante).			
AUTILLANO CAMERLO, Teresa.	Auxiliar Administrativo.	514.990	79.540 594.530
CASVADO TORRES, Vicente.	Cocinero.	531.132	82.032 613.164
MARTINEZ MARTINEZ, Jose Antonio.	Oficial I.	594.416	68.032 662.448
MIRIGAN BERGADI, M. Jesus.	Ayudante de Cocina.	514.990	79.540 594.530

(20)

SERVICIO DE EXTENSION URBANA

RELACION Nº 1

AGACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (8 INSTITUCIONES) QUE SE DESARROLAN AL COMISIO DEL PAIS VALERIANO.

2.1 RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Provincia de Alicante

Table with columns: Nombre y apellidos, Cuerpo o escala, Nº Registro, Situación, Puesto trabajo, Distribuciones, TOTAL. Includes entries for Localidad: Alicante (A.P.), Sala Maguera, Francisco, and others.

(22)

Localidad: Oribeña

Table with columns: Nombre y apellidos, Cuerpo o escala, Nº Registro, Situación, Puesto trabajo, Distribuciones, TOTAL. Includes entries for Arias Sánchez, Miguel, García Salles, Joaquín, and others.

Localidad: Pego

Table with columns: Nombre y apellidos, Cuerpo o escala, Nº Registro, Situación, Puesto trabajo, Distribuciones, TOTAL. Includes entries for Blasco de Gracia, Francisco, Bay Ventura, José Luis, and others.

Localidad: Villajoyosa

Table with columns: Nombre y apellidos, Cuerpo o escala, Nº Registro, Situación, Puesto trabajo, Distribuciones, TOTAL. Includes entries for Escrivá Pando, Alfredo J., Marín (de) Comde, José Manuel, and others.

(23)

Table with columns: Nombre y apellidos, Cuerpo o escala, Nº Registro, Situación, Puesto trabajo, Distribuciones, TOTAL. Includes entries for Localidad: Callosa de Benavitis, Llombart Perret, Juan, and others.

(22)

Localidad: Elche (Jso.)

Table with columns: Nombre y apellidos, Cuerpo o escala, Nº Registro, Situación, Puesto trabajo, Distribuciones, TOTAL. Includes entries for Puebla Perezegui, Pedro, Ayuso Avuso, Alfonso, and others.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Localidad: Castellón (A.P.)

Table with columns: Nombre y apellidos, Cuerpo o escala, Nº Registro, Situación, Puesto trabajo, Distribuciones, TOTAL. Includes entries for Baj Baj, Gerardo, Irigoyen González, Arturo, and others.

Localidad: Llocana del Old

Table with columns: Nombre y apellidos, Cuerpo o escala, Nº Registro, Situación, Puesto trabajo, Distribuciones, TOTAL. Includes entries for Ybarra Alarcon, Rogelio, Silvestre Pérez, Juan, and others.

(24)

Localidad	Apellido	Categoría	Activo	Aux. Adv.	Activo	Aux. Adv.	Activo	Aux. Adv.
Alfonso Aranda, Juanita		Auxiliar			364.668			631.224
Localidad Argemas								
Miguel Ángel, José María		Agente SEA			811.328			1.443.920
Alfonso Aranda, Juanita		Agente SEA			780.864			1.200.296
Alfonso Aranda, Juanita		Agente SEA			581.700			1.090.948
Alfonso Aranda, Juanita		Agente SEA			318.972			677.148
Alfonso Aranda, Juanita		Agente SEA			349.436			646.456
Localidad Bayas								
María Gili, Juan Miguel		Agente SEA			872.256			1.504.848
Dora Navarro, Emilio		Agente SEA			780.864			1.288.296
Francisco Alonso, M. Julia		Auxiliar			379.900			646.456
Localidad Gaudis								
Osca Aranda, Enrique		Agente SEA			841.792			1.474.384
Pons Grau, J. Francisco		Agente SEA			780.864			1.288.296
Severina Quintar, Rosario		Auxiliar			395.132			661.688
Localidad Játiva								
Ricardo Jesús Llamas, Octavio		Agente SEA			872.256			1.504.848
Rico Borja, Manuel		Agente SEA			780.864			1.200.296
Apurria Borrero, Francisco		Auxiliar			334.204			600.476
Localidad Liria								
Solopilla Gomez, Vicente		Agente SEA			811.328			1.443.920
Bánchez Fortero, Concepción		Agente SEA			780.864			1.288.296
Marín Páez, Constanza		Auxiliar			379.900			646.456

(30)

Localidad	Apellido	Categoría	Activo	Aux. Adv.	Activo	Aux. Adv.	Activo	Aux. Adv.
Localidad Suroeste								
VIRAL PÉREZ, VICENTE		Agente SEA			750.400			1.382.992
FELIX BLANCO, VICENTE		Agente SEA			780.864			1.288.296
BARTOLOME MATEOS, ROSARIO		Auxiliar			318.972			655.528
Localidad Utiel								
Fernando Palomares, Fernando		Agente SEA			811.328			1.443.920
Felices Alora, Julio		Agente SEA			780.864			1.288.296
Polo Espelán, Araceli		Agente SEA			581.700			1.090.948
Trinidad Benavent, José		Monitor			318.972			677.148
Gómez García, Roberto		Monitor			358.176			692.360
Localidad Villanueva de Castellón								
Vera Soler, Idelfo		Agente SEA			780.864			1.413.456
(1) JUAN ORTIZ, SALVADOR		Agente SEA			780.864			1.288.296
Padroño Gómez, Enrique		Agente SEA			581.700			1.090.948
Capilla Lluch, Carlos		Agente SEA			469.248			860.160
Salas Balda, Ana María		Agente SEA			334.204			600.160
Localidad Villar del Arzobispo								
García González, Pascual		Agente SEA			811.328			1.443.920
Garcera Millán, Hermano		Agente SEA			750.400			1,257,632

(32)

(1) Se encuentra en Comisión de servicio en Xovos (Valencia).
 (2) De las retribuciones complementarias 37.476 Ptas. corresponden a una gratificación acordada, para 1.981, por el Ilmo. Sr. Director del Organismo, por servicios especiales, finalizando el derecho a su devengo el 31-12-81.
 (3) Se encuentra en Comisión de servicio en la Escuela de Tomelloso (Ciudad Real).

Localidad	Apellido	Categoría	Activo	Aux. Adv.	Activo	Aux. Adv.	Activo	Aux. Adv.
Localidad Castellón del Campo								
Alfonso Aranda, Juanita		Agente SEA			780.864			1.413.456
Alfonso Aranda, Juanita		Agente SEA			750.400			1.257.632
Alfonso Aranda, Juanita		Agente SEA			581.700			1.090.948
Alfonso Aranda, Juanita		Agente SEA			318.972			677.148
Alfonso Aranda, Juanita		Agente SEA			349.436			646.456
Localidad Sabarroya								
María Gili, Juan Miguel		Agente SEA			872.256			1.504.848
Dora Navarro, Emilio		Agente SEA			780.864			1.288.296
Francisco Alonso, M. Julia		Auxiliar			395.132			661.688
Localidad Gaudis								
Osca Aranda, Enrique		Agente SEA			811.328			1.443.920
Pons Grau, J. Francisco		Agente SEA			780.864			1.288.296
Severina Quintar, Rosario		Auxiliar			349.436			646.456
Localidad Játiva								
Ricardo Jesús Llamas, Octavio		Agente SEA			872.256			1.504.848
Rico Borja, Manuel		Agente SEA			780.864			1.288.296
Apurria Borrero, Francisco		Auxiliar			334.204			600.476
Localidad Liria								
Solopilla Gomez, Vicente		Agente SEA			811.328			1.443.920
Bánchez Fortero, Concepción		Agente SEA			780.864			1.288.296
Marín Páez, Constanza		Auxiliar			379.900			646.456

(31)

Localidad	Apellido	Categoría	Activo	Aux. Adv.	Activo	Aux. Adv.	Activo	Aux. Adv.
Localidad Buzanovill								
Dora Gili, José		Agente SEA			780.864			1.413.456
Alfonso Aranda, Juanita		Agente SEA			750.400			1.257.632
Alfonso Aranda, Juanita		Agente SEA			581.700			1.090.948
Alfonso Aranda, Juanita		Agente SEA			318.972			677.148
Alfonso Aranda, Juanita		Agente SEA			349.436			646.456
Localidad Gili								
Ricardo Jesús Llamas, Octavio		Agente SEA			811.328			1.443.920
Rico Borja, Manuel		Agente SEA			780.864			1.288.296
Apurria Borrero, Francisco		Auxiliar			379.900			646.456
Localidad Onteniente								
San Segundo Galván, José Luis		Agente SEA			811.328			1.443.920
Silvestre Galván, Roberto		Agente SEA			780.864			1.288.296
Díaz Juncal, Ana		Auxiliar			379.900			646.456
Localidad Argemas								
Sierra Carrascosa, Mario		Agente SEA			811.328			1.443.920
Silvestre Galván, Roberto		Agente SEA			780.864			1.288.296
Tosca Gili, Pedro		Agente SEA			581.700			1.090.948
María Martínez, Isabel		Agente SEA			455.596			860.160
Localidad Sagunto								
Carolina Marco, Joaquín		Agente SEA			811.328			1.443.920
Soldevilla Saura de Jussó Jordá		Agente SEA			780.864			1.288.296
Manzanera Bañón, Julia		Auxiliar			395.132			661.688
Localidad Sotomayor Yallidaga								
García Duñer, Manuel		Agente SEA			811.328			1.443.920
Artola Martorell, Manuel		Agente SEA			780.864			1.288.296
Manuel Pérez, M. Josefa		Auxiliar			364.668			671.224

(31)

GOBIERNO DEL PAÍS VALENCIANO

R E S U M E N. Total de funcionarios que se traspasan por Escalas

Total de puestos de trabajo por Niveles

POR ESCALAS		POR NIVELES	
Ingenieros	5	6 nivel	20
Técnicos	2	5 nivel	19
Agentes de Econ. Dom. ..	21	1 nivel	17
Administrativos	4	6º nivel	12
Monitores	26	9 nivel	9
Auxiliares	58	6 nivel	8
Subalternos	1		
Totales	247		97

Localidad: Carcagente (C.R.)	Ingenieros Sup.	Activo	Jefe de Sección	931.120	976.748	1.799.008
David Villalba, Benedito	Ingenieros Sup.	Activo	Aseor	992.500	976.748	1.990.412
Ricarda Gómez, Alfredo	Ingenieros Sup.	Activo	Inspector Ref.	931.410	992.500	1.974.272
Quina Guerrero, Enrique	Técnicos SEA	Activo	Ases. Regulado	967.660	967.660	1.971.080
Pedro Gómez, Jesús	Técnicos SEA	Activo	Técnico	330.310	414.298	1.309.616
Sánchez Cuatrecasas, Cristóbal	Técnicos SEA	Activo	Jefe Sección	811.328	716.116	1.527.444
Emek Martínez, José	Agentes SEA	Activo	Jefe Sección	902.720	716.116	1.618.836
Rosa Haba, José	Agentes SEA	Activo	Jefe Negociado	811.328	632.592	1.443.920
Anar Barriandano, Antonio	Agentes SEA	Activo	Jefe Negociado	780.864	632.592	1.413.456
Orti Sans, Ricardo-Raf.	Agentes SEA	Activo	Especializado	750.400	632.592	1.382.992
Anar Satorre, Juan M.	Agentes SEA	Activo	Especializado	812.236	632.592	1.504.828
Romuald Gascoñ, Salvador	Agentes SEA	Activo	Especializado	811.328	632.592	1.443.920
Cruzados Cuatrecasas, Fernando	Agentes SEA	Activo	Especializado	812.236	632.592	1.504.828
Sala Galán, José	Agentes SEA	Activo	Jefe Negociado	551.516	346.728	898.244
Baldese Ferrus, Victoria	Administrativos	Activo	Jefe Negociado	354.668	375.084	729.752
Oliver Hill, M. Josefa	Auxiliares SEA	Activo	Jefe Grupo	379.900	330.240	710.140
Catala Fillol, Desamparados	Auxiliares SEA	Activo	Jefe Grupo	364.668	330.240	694.908
Berrera Gómez, Mercedes	Auxiliares SEA	Activo	Monitor	308.972	350.176	671.148
Bonavent Benavent, M. Liso	Monitores SEA	Activo	Monitor	334.204	350.176	692.380
Bergua Rubio, Angel	Monitores SEA	Activo	Subalterno	230.614	212.918	443.532
Enrique Avila, Bartolome	Subalternos	Activo	Subalterno	230.614	212.918	443.532

(34)

SERVICIO DE EJECUCION AGUIRIA

2.3 RELACION ANUAL DE PERSOAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad	Apellidos y nombre	Cuerpo o escala que se asigna	Puestos trabajo	Retribuciones Básicas Complement.	TOTAL ANUAL
Novelda (Alicante) (1)	Vaya Heri, Rosario	Auxiliares Advos. Auxiliar	306.372	227.160	533.532
Segorbe (Castellón) (1)	Megdalena Pedro, Josefa E.	Auxiliares Advos. Auxiliar	306.372	227.160	533.532
Willastrera del Cid (Castellón) (1)	Molina Zancalinas, M. Heras	Auxiliares Advs. Auxiliar	306.372	227.160	533.532
Oliya (Valencia) (1)	Bernabé Monzó, Ana M.	Auxiliares Advos. Auxiliar	306.372	227.160	533.532
Carcagente (Valencia)	Bermejo Calderón, Paulina	Auxiliares Advos. Auxiliar	306.372	227.160	533.532
"	(1) Navarro Vayó, Antonia	Auxiliares Advos. Auxiliar	306.372	227.160	533.532
"	(1) Torro Duque, Isabel	Auxiliares Advos. Auxiliar	306.372	227.160	533.532

(1) Su contrato finaliza el día 31 de Diciembre de 1981.

(35)

2.2 - PUESTOS DE TRABAJO VAGANTES QUE SE TRASPASAN

País Valenciaco

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Escala	Niveles	RETRIBUCIONES Complementarias	TOTAL ANUAL
C.R. Carcagente	1 Agente comarcal	Agentes SEA	608.608	507.432	1.116.040
C.R. Carcagente	2 Agentes Ramón Doméstica	Agentes Econ. Dom.	912.912	938.496	1.851.408
C.R. Carcagente	1 Administrativo	Administrativos	456.456	231.208	687.664
C.R. Carcagente	5 Auxiliares	Auxiliares	1.531.860	1.332.780	2.864.640
C.R. Carcagente	3 Monitores	Monitores	918.116	1.074.528	1.992.644

R E S U M E N

For Escalas

- 1 Agentes SEA
- 2 Agentes Econ. Dom.
- 1 Administrativos
- 5 Auxiliares
- 3 Monitores

For Niveles

- 1 nivel 19
- 1 nivel 15
- 6 nivel 12

(36)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASAN A PAIS VALENCIANO.

Localidad: ALICANTE

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MARTIN CANALS, Gabriel	I. T.	803.700	126.852	1.050.552
LOPEZ COLLADO, Manuel	I. T.	803.700	126.852	1.050.552
ESTRINE TRIGLES, Rafael	Encargado	857.774	134.198	691.972
MARCO GARCIA, Francisco	Encargado	584.416	134.512	718.928
GILBERT ARTIGUES, José	Encargado			
ALBUJER SANCHEZ, Enrique	Encargado	584.416	113.436	697.852

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(42)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASAN A PAIS VALENCIANO

Localidad: VALENCIA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
DOMINGO ILORENS, M. Teresa	I. T.	662.512	124.882	989.394
HOLLA MUNOZ, Valentín	Encargado	744.286	85.032	829.318
LUIAN BARRIOS, Manuel	Encargado	557.640	93.536	651.176
COLONA FINANCES, Pascual	A.A.	584.416	82.032	666.448
ALERO VALLS, José	Encargado			

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(43)

RELACION Nº 2

PLANILLA DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADECUADOS A LOS SERVICIOS (E. INSTRUCCIONES) QUE SE TRASPASAN A PAIS VALENCIANO

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: VALENCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala o subcategoría	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
DE LA PUERTA CASTELLO, Luis	C.N.I.A.	A31A0114	Substnum.	Previsión Lucha contra sequías nuevos	1.045.660	807.868	1.849.538
OLIVER DE ROJAS, Juan L.	I.S. propio Organ.	T05A01A0031P	Activo	"	855.350	481.478	1.336.828
OLIVER JEREZ, Antonio	I.S. propio Organ.	T05A01A0025P	Activo	"	855.350	481.478	1.336.828
TABAZOVA LLACER, M. Amparo	I.T.O.M. prop.Organ.	T05A01A0006P	Activo	"	650.003	376.402	1.026.405
SCITELLA SELVA, Carlos	I.T.O.M. prop.Organ.	T05A01A0011P	Activo	"	811.353	431.612	1.242.965
RODRIGUEZ JARQUE, Luciano	I.T.O.M. prop.Organ.	A05A01542	Activo	"	311.354	253.515	578.430
CUSCUS MIRÓ, María José	A.A. propio Organ.	T05A01A0007P	Activo	"	327.066	371.375	698.441
MORA GIBALT, Florencia	I.S. propio Organ.	T05A01A0003P	Activo	"	855.350	477.478	1.336.828
ALFARO LACLA, Fernando	I.S. propio Organ.	T05A01A0005P	Activo	"			
MARTINEZ SEMPERE, Rafael	A.A.	A14A0106	Activo	"			
JORJE MARG, Julio	A.A.	A14A0100	Activo	"			
DALMAU VILAR, José	A.A.	A14A0108	Activo	"			

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso

(41)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASAN A PAIS VALENCIANO

Localidad: CASTELLON

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
ROYO RAPESTA, Manuel	Encargado	650.836	82.032	932.868
MURILLO GILBERT, Miguel A. A.A.	A.A.	540.820	79.546	620.366

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(43)

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PAIS VALENCIANO

IRYDA

P E R S O N A L

Personal Funcionario

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registros	Situación Actual	Indice	Com. Ho.	Grado	Puesto de Trabajo	Nivel
Localidad: ALICANTE (en comisión de servicio en Valencia)								
Maria Bartlett, Ant. Ind.	Ingr. Agrón	7540051009/P	Activo	10	5	3	Jefe Sección Prov.	20
1 Funcionario	Administratva	-	-	6	2,3	1	Base	-
2	Auxiliar Ad.	-	-	4	1,7	1	"	-
Localidad: CASTELLON PRODUCCION VEGETAL								
Relaciones 3								
Apellidos y Nombre								
Maria Bustiats, Antonio Luis								
Vacante de plantilla								
1 Administrativo								
1 Auxiliar Administrativo								
1								
TOTAL								
								1.919.685
								795.217
								288.022
								261.212
								261.212
								1.535.663
								20.628
								3.907.011

(45)

2.4. RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL
Localidad: CASTELLON
PRODUCCION VEGETAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
TORNO CARRERAS, Luis	Ingeniero Agrónomo	1.040.430	158.016	1.198.446
BALAGUER CORTES, Ricardo	Ingr. Técnico Agrícola	962.512	129.852	992.364
ARBES ESTELLER, Concepción ...	Auxiliar	514.900	79.548	594.538

(47)

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: CASTELLON
PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complement.	TOTAL ANUAL
Localidad: CASTELLON PRODUCCION VEGETAL							
OVELAR DE LA MORENA, José							
Ingr. Agrónomo							
A01AG-1357							
Activo							
Jefe Sección							
1.014.780							
999.492							
2.014.272							
MALP. VICIANO, Vicente							
Ingr. Tfo. Agríc.							
A02AG-570							
" "							
Jf. Neg.							
937.684							
1.379.296							
MAYANO MARTI, Enrique							
Ingr. Tfo. Forest.							
A04AG-194							
" "							
Jf. Neg.							
1.002.212							
1.443.924							
CHUMBA CORTES, Ana ...							
Auxiliar							
A03PG-31997							
" "							
Auxiliar							
318.972							
585.528							
DELFRAN ARRIAS, Manuel ..							
Guardaría Forest.							
A05AG-1073							
" "							
Agente Forest.							
686.524							
917.228							
MESQUER BERRIO, Euge-							
nio							
" "							
" "							
A05AG-1622							
" "							
" "							
446.524							
899.552							
BEAUVENT BEAUVENT, Ben-							
rique							
" "							
" "							
A05AG-1832							
" "							
" "							
440.828							
800.120							
ESCIBO LAZANO, Leoca-							
die							
" "							
" "							
A05AG-3005							
" "							
" "							
349.426							
708.728							

(48)

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PAIS VALENCIANO

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: CASTELLON
PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complement.	TOTAL ANUAL
Localidad: CASTELLON PRODUCCION ANIMAL							
ANDRES CORTES, Crisó-							
bal							
Mi. Veterinario							
A06AG-325							
Activo							
Jefe Sección							
866.060							
750.132							
1.617.092							
LAZARO SANCHEZ, M.							
Veterinario Titular							
A406G-4225							
" "							
" "							
410.016							
410.016							
VELLO BELLEJO, P.J.							
" "							
" "							
A406G-5391							
" "							
" "							
410.016							
410.016							
PALLARES FORRES, J.M. o							
Auxiliar							
A03PG-2799							
" "							
" "							
Aux. Principal							
403.232							
321.336							
724.568							

(48)

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CASTELLÓN
PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asumió	Puesto de trabajo	Retribuciones Básicas	Complement.	TOTAL ANUAL
VIRIBEL JIMENEZ, Bernandino ...	Veterinario ...	Inspección	738.760	187.920	926.680

(40)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

CASTELLÓN
INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
SANTOS BELTRAN, Natividad	Auxiliar	592.480	79.540	672.028

(51)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PAIS VALENCIANO (CONSEJO GENERAL DEL)

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CASTELLÓN
INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL	
				Nº Registro	Básicas		Complement.
PAGADOR MACTAS, Timoteo	Ing. Agrónomo	Activo	Jefe Sección	A01AG-537	1.268.854	770.132	2.038.986
AGAPITO GARCIA, Cecilio	Ing. Téc. Agríc.	"	Jf. Reg	A02AG-363	865.420	441.612	1.307.032
SIEMEN GALLEZ, Zetaban	"	"	Jf. Mec	A02AG-936	834.856	441.612	1.276.468

(50)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PAIS VALENCIANO

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: VALENCIA
PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Nº Registro	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
MARTINEZ-CORRALAN BEN RUI, Amado	Ingeniero Agrónomo	Activo	Jefe Sección	A01AG-558	1.264.188	750.472	2.014.660
CERDA GOMEZ, Norberto	Ing. Técnico Agríc	"	Ing. Téc. Agríc.	A02AG-437	998.612	208.372	1.206.984
GARCIA GONZALEZ, Iena	"	"	"	A02AG-649	913.520	316.452	1.229.972
MARTINO ESCRIVA, Fernando	"	"	"	A02AG-852	826.628	316.452	1.143.080
PEREZ GARCIA, José ..	"	"	"	A02AG-1000	804.492	316.452	1.120.944
BUNOSO CARREIRO, Manuel	Ingeniero Montes	"	J. Mec.	A03AG-539	1.069.288	660.224	1.729.512
GIMER RIOS, Manuel ..	Ing. Téc. Forest.	"	Ing. Téc. Forest.	A04AG-436	689.472	316.452	1.005.924
LOPEZ MOYANO, Silvestre Félix	"	"	"	A04AG-443	608.608	316.452	925.060

(52)

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: VALENCIA
PRODUCCION VEGETAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
CANICHO GAMBELLO, Vicente	Unal. Administrativo	A0376-1370	Activo	Administrativo	578.864	233.208	812.072
CASTYROT, M Carmen	"	A0376-12251	Activo	"	528.668	233.208	761.876
DOMINIC OLIVER, Carmen	"	A0376-19169	"	Auxiliar	379.900	264.584	644.484
SIVILLA RUIZ, Antonio	"	A0376-7904	"	"	379.900	266.556	646.456
MUNDO GRAY, M Dolores	"	A0376-30969	"	"	349.846	266.556	616.402
ESCRIBANA VICENT, Ylva	"	A0376-13414	"	Administrativo	743.300	233.208	976.508
ELIAS MORALES, M Cez	"	A0376-29432	"	Auxiliar	379.900	266.556	646.456
GARCIA CERDA, M Cez	"	A1446-115	"	"	486.574	157.004	643.578
RAMON DOMINGO, José	Aux. a Brigadier	A0546-1211	"	Jefe Comarca	506.526	313.028	819.554
SANCHEZ ROTURA, Ing	Guardería Forestal	A0546-1211	"	"	506.526	313.028	819.554
castro	"	A0546-1212	"	Sobreguarda	506.526	386.160	892.686
FLA MESTRUK, José	"	A0546-1477	"	Guarda Forestal	480.174	359.272	839.446
Vicente	"	A0546-1455	"	"	491.074	359.272	850.346
STANISLAV MATEOS, Zoé	"	A0546-1767	"	"	482.092	359.272	841.364
AYALA CORRES, Bevid	"	"	"	"	"	"	"

(53)

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad: Valencia

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
Valencia. Producción Vegetal	Jef. Regociado de Producción Agrícola		410.016		410.016
Valencia. Industrias Agrícolas	Jef. Negociado de Industrialización		410.016		410.016

(55)

2.3. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: VALENCIA
PRODUCCION VEGETAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
MARTINEZ RAMBERA, José	Guardería Forestal	A0546-3937	Activo	Guarda Forestal	506.256	350.392	856.648
BERRA RUIZ, Antonio	"	A0546-3241	"	"	361.136	249.924	611.060
PALAD SARGENT, Fern	Fern. no Escalaf.	B0246-351	"	Caratulas Espec.	377.368	289.104	666.472
casco	Aux. a Brigadier	A1446-49	"	Auxiliar	532.220	266.556	798.776
RODRIG GARCIA, Soledad	"	A1446-48	"	"	486.524	266.556	753.080
OTAVINOS ESCANDELL, Margarita	"	A1446-105	"	"	516.988	266.556	783.544
PABLO PABLO, José	"	A1446-121	"	"	501.756	266.556	768.312
FERNANDEZ ROJAS, Juan	Fern. no Escalaf.	A0546-47	"	Guarda Forestal	425.792	359.272	785.064

(54)

2.4. RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: VALENCIA
PRODUCCION VEGETAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
GIMENO MOCROLLI, Vicente	Ingeniero Agrónomo	1.040.510	146.016	1.186.526
GUELA MARIN, Rafael	"	992.726	-	992.726
LLOSA FERNANDEZ DE GUEVARA, José	"	992.726	146.016	1.138.742
GALLART RICAU, Pilar	Auxiliar Administrativo	514.000	70.548	584.548

(56)

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

VALENCIA
PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asuma	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complém.	
ZARDO CHECA, Pedro	Veterinario	Veterinario.	712.600	187.970	900.570
DIEZ AREVALO, José Luis	"	"	712.600	187.920	900.520
ANO COMPANY, Francisco	"	"	712.600	187.920	900.520

(58)

REFLACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A I. PAIS VALENTIANO (CONSEJO GENERAL DEL)

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: VALENCIA
INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complém.	
SANTAVARIA GARCIA, M ^l lix	Imperiario Montes	A03AG-530	Activo	Jefe Sección	919.968	750.338	1.670.306
CABEZA BELMONTÉ, Anselia	Ing. Téc. Agrícola	A02AG-904	"	Ins. Téc. Agrícola	911.478	216.457	1.127.935
GARCIA VICENT, M ^l José	" " Ins.	I02AG-47	Inactivo	"	608.600	217.596	826.196
CUESTA SANRODILLO, Virgilio	Fers. no Resalaf.	B02AG-293	Activo	Capatzen cultel.	380.461	401.916	682.377
ESTEYAN GUERRERO, Francisco	"	B01AG-9	"	Jefe Mecanica.	941.284	441.618	1.382.902
FULIDO MONTORO, Julián	Aux. a Estinguir	A14AG-38	"	Auxiliar	501.756	266.556	768.312

(59)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A I. PAIS VALENTIANO

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: VALENCIA

PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complém.	
BUALDE PEREZ, Vicente	Veterin. Titulado	A06AG-94	Activo	Jefe Sección	1.197.980	382.212	1.580.192
BERCA VICENTE, Luis	"	A4068-4308	"	Jefe Necocia.	-	410.016	410.016
BREYETA TRASOBAZ, Enrique	"	A4068-4903	"	"	-	410.016	410.016
DE LA FUENTE BLANCO, / Ceila	General Auxiliar	A03FG-13470	"	Auxiliar	471.292	266.556	737.848
FORT LOPEZ, Vicente	Aux. a Estinguir	A14AG-113	"	"	501.756	157.004	658.760
GUERNO MASACHES, Jaime	"	A14AG-75	"	"	456.060	152.004	608.064

(57)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: VALENCIA

PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complém.	
SABREAT SDAW, Aspario	Auxiliar Administrativo	514.990	-	514.990
CHVERO BOSCH, Joaquín	Controlador	603.330	98.088	701.418

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: VALENCIA

INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
PUCHALT MUÑOZ, Carmelo	Aux. a Extinguir	A14AG-93	Activo	Auxiliar	440.828	266.556	707.384
FRANCO CASAS, Desasparados	"	A14AG-119	"	"	456.090	266.556	722.646

(61)

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ALICANTE

PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
GOMEZ DOMESTRUEZ, Nicos	Guardería Forestal del Estado	A05AG-2169	Activo	Agente Forest.	481.340	359.792	841.132
COEVA YEPERO, Rafael	General Auxiliar	A03FG-9824	"	Aux.Principal	537.420	304.452	841.872
EDRINA HERNANDEZ, Isabel	"	A03FG-19424	"	Auxiliar	408.206	266.556	674.762
ALOPIS JULIA, Rosa Mª.	"	A03FG-18915	"	"	382.600	266.556	649.156

(63)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A L. PAIS VALENCIANO.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ALICANTE

PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
BOVIRA CARBONELL, Fernando	Ing. Agrónomo	A01AG-666	Activo	Jefe Sección	1.159.000	760.157	1.919.157
FERRIZ HERNANDEZ, Jeróni	"	A01AG-1235	"	JF.Nec.	945.970	660.274	1.606.244
PARRA ORTIZ, Guillermo	" de Montes	A03AG-354	"	"	1.120.020	660.274	1.780.294
TORTOSA GRAMAGE, José Mª	Ing. Téc. Agríc.	A02AG-1021	"	Ing.Téc.Agríc.	757.600	316.457	1.074.057
PLAJAS, Celestino	"	A02AG-1074	"	"	697.577	316.457	1.014.034
OSORIO VILLEN, Manuel	"	A02AG-1120	"	"	697.577	316.457	1.014.034
VALES PASTOR, Miguel	"	A02AG-1122	"	"	697.577	316.457	1.014.034
MOLINA MARTINEZ, José	Guardería Forestal del Estado	A05AG-2734	"	Jefe Comarca	419.006	430.704	849.710
MIRANO CARREILLO, Fco. Sebastián	"	A05AG-2716	"	Jefe de Zona	419.006	302.660	721.666

(62)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: ALICANTE

PRODUCCION VEGETAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
BATXANLI GIBBERT, José Javier	Ingeniero Agrónomo	970.746	142.746	1.113.492
TABANERA HERRANZ, Sixto	"	970.746	142.746	1.113.492
MUROZ MARTIN DE LA CAMARA, Miguel	Ing. Técnico Agrícola	842.652	124.012	1.007.664
PEREZ CARDONA, Mª Angeles	Auxiliar	554.106	77.772	631.878

(64)

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad: ALICANTE

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
ALICANTE.- Producción Animal	Jef. Negociado de Producción Animal		410.016		410.016
	Jef. Negociado de Sanidad Animal.		410.016		410.016

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ALICANTE
PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
PIERANTXA DEL POZO, Francisco Javier ..	Mal. Veterinario	A06AG-106	Activo	Jef. Sección	1.197.980	740.172	1.938.152
CERRADE FERRIGUERO, Juan José	Plazas no Escala. Condeado-Herrador Forjador	B04AG-92	Activo	Aux. Principal	534.652	321.376	856.028
IVORRA AJULLO, Josefa Ma	Gral. Auxiliar	A03FG-15547	Activo	Auxiliar	362.600	266.556	629.156

(65)

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

ALICANTE
PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se adscriba	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
RODRIGUEZ SANCHEZ, Carlos	Veterinario	Campañas Sanasamiento Ganadero	712.600	187.920	900.520
VALERO NAVARRO, Luis	"	"	712.600	187.920	900.520
GARCIA GOMEZ, José	"	"	712.600	187.920	900.520
GARCIA MILLER, Juan Sanz, José	"	"	712.600	187.920	900.520

(67)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PAIS-VALENCIANO (CONSEJO GENERAL DEL)

RELACION Nº 2

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ALICANTE
INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
MARTIN MARTES, Estilio	Ing. de Montes	A03AG-236	Activo	Jefe Sección	1.240.560	750.132	1.990.692
CARRASCO SALINZ, Rafael	Agrónomo	A03AG-965	"	" Necesitado	1.095.440	660.274	1.755.714
ARRONIZ BEVIAR, César	Téc. Agrícola	A02AG-369	"	" Nec. (No A)	1.036.276	403.280	1.439.556
CARRATALA BAEZA, M. V. Auxiliar	"	A03FG-27449	"	Aux.	462.600	266.556	729.156

(68)

RELACION Nº 2

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONGRESO DEL PAIS VALENCIANO

Capítulo 1 - Remuneraciones de Personal (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costas Directas	Costas Indirectas	Costas Directas	Costas Indirectas
21.01.1	1.487	2.488	117.819	4.037
21.02.1	114	-	-	-
21.03.1	718	-	39.845	-
21.36.1	1.917	-	335.646	-
TOTAL	4.176	2.488	489.109	4.037

NOTA 1: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

NOTA 2: Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costas Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costas Directos e Indirectos Centrales.

(60)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONGRESO DEL PAIS VALENCIANO

Capítulo 8 - Inversiones Reales (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costas Directas	Costas Indirectas	Costas Directas	Costas Indirectas
21.01.8	-	25	1.000	-
21.02.8	-	143	-	-
21.04.8	-	-	1.900	-
21.35.8	-	-	15.900	-
21.36.8	-	-	700	-
TOTAL	-	167	19.200	-

NOTA: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(71)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONGRESO DEL PAIS VALENCIANO

Capítulo 2 - Compra de Bienes Corrientes y Servicios (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costas Directas	Costas Indirectas	Costas Directas	Costas Indirectas
21.01.2	1.008	146	13.510	812
21.02.2	-	104	-	-
21.04.2	271	-	451	-
21.08.2	-	-	11.684	-
21.35.2	2.421	-	23.780	-
21.36.2	348	-	26.954	-
TOTAL	1.865	250	56.389	812

NOTA: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(70)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONGRESO DEL PAIS VALENCIANO

Capítulo 1.- INGRESOS obtenidos por venta de productos

C r e d i t o		Miles de pesetas
21-36-312	Venta eventual de productos de las explotaciones	500

NOTA: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(72)